

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 092 RAD. 2017-00232  
Santiago de Cali, Febrero Cinco (5) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vencido el traslado sin haber sido objetada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, observa el despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en lo que corresponde a la liquidación de los intereses moratorios, razón por la cual el Juzgado procederá a modificar la misma de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. P., así:

Pagare No. 2018187

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.345.673
SALDO CAPITAL	\$ 19.039.953
SALDO INTERESES	\$ 16.345.673
DEUDA TOTAL	\$ 35.385.626

Pagare No. 5471413003624123

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.683.175
SALDO CAPITAL	\$ 1.960.615
SALDO INTERESES	\$ 1.683.175
DEUDA TOTAL	\$ 3.643.790

TOTAL: TREINTA Y NUEVE MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS, MCTE (\$39.029.416)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

**2.- TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma TREINTA Y NUEVE MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS, MCTE (\$39.029.416), como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

**3.- TÉNGANSE** en cuenta el cálculo de intereses moratorios que antecede.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **017** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **08-02-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez